



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de septiembre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 04 de septiembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, seis de septiembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2561

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00550-00

SEPARACIÓN DE BIENES

MIRIAN PATRICIA GIRALDO ALARCON vs JORGE ELIECER VILLA
BALLESTEROS

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda, y se tiene que conforme a las pretensiones de la misma se trata de una “...*SEPARACIÓN DE BIENES*...” lo que ubica el trámite rogado dentro de la competencia fijada en el numeral 1° del artículo 22 del C.G.P., asunto de conocimiento de los Jueces de Familia en Primera Instancia. Indica la norma:

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y bienes.” (subrayado por el Despacho)

Así entonces, la competencia para conocer de la presente demanda corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, en primera instancia, por expresa disposición del numeral 1° del artículo 22 ibidem. En consecuencia, este funcionario carece de competencia para avocar su conocimiento, procediendo el rechazo de plano de la presente acción y disponiéndose su remisión al competente (art. 90 inc. 2 del CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES presentada por MIRIAN PATRICIA GIRALDO ALARCON, en contra de JORGE ELIECER VILLA BALLESTEROS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 154

Del 07-09-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2720ec1ca064d46785d5aa37cdc9d3ab8b875cf4c47c1747e695ec94f9e576e2

Documento generado en 06/09/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>